



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE OSCAR ALBEIRO GUTIERREZ URIBE Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL RADICACION 2015-00281

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del 29 de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: BALTAZAR HERRAN FANDIÑO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la demandante.

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; JORGE ANDRES ALVARADO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado principal de la parte demandada.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recepcionaron las siguientes:

1. La Fiscalía 27 Seccional – Unidad de Administración Pública por medio de oficio No. 50.000-14-1749 del 18 de diciembre de 2017 remite copia de las diligencias seguidas contra OSCAR ALBEIRO GUTIERREZ por el delito de violencia contra servidor público, folios 1-149 cuaderno No. 2 pruebas parte demandada.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivo el principio de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior encuentra el Despacho que la Fiscalía 27 Seccional – Unidad de Administración Pública en ningún momento indicó el estado actual del referido proceso, si éste se encuentra archivado con sentencia definitiva o por cualquier otra razón, o si por el contrario está activo y en el estado procesal actual en que se encuentra, aspectos que son necesarios a efectos de lograr emitir una decisión de fondo en el presente asunto; Igualmente las piezas procesales están incompletas por lo que se requiere que se aporten en su totalidad.

En atención a ello se hace necesario **requerir** a la Fiscalía 27 Seccional – Unidad de Administración Pública para que de manera inmediata proceda a informar si el proceso



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

seguido contra el señor OSCAR ALBEIRO GUTIERREZ por el delito de violencia contra servidor público se encuentra archivado con sentencia definitiva o por cualquier otra razón, o si por el contrario, dicho proceso está activo, evento en el cual deberá indicar el estado procesal en que se encuentra. Igualmente para que remita el total de las diligencias adelantadas.

Por otra parte, se hace necesario determinar si en razón a los hechos ocurridos el 05 de enero de 2014 se abrió algún proceso disciplinario en contra de los uniformados que participaron o tuvieron participación en tales hechos, como lo es BARRIENTOS BAEZ JOHN ARLEY, auxiliares de la policía DIAZ BOLIVAR RAFAEL SANTOS, LLANOS GALVAN MAURO JOSE Y MORALES RENDON BRAYAN STEVEN.

En razón a ello, el Despacho de manera oficiosa ordena oficiar a la Oficina de Control Disciplinario Interno DETOL para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar si en razón a los hechos ocurridos el 05 de enero de 2014 se abrió algún proceso disciplinario en contra de los uniformados que participaron en tales hechos, como lo es BARRIENTOS BAEZ JOHN ARLEY, auxiliares de la policía DIAZ BOLIVAR RAFAEL SANTOS, LLANOS GALVAN MAURO JOSE Y MORALES RENDON BRAYAN STEVEN; en caso afirmativo, sírvase indicar el estado procesal actual del proceso o procesos, y remitir copia de todas las diligencias

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios; a la audiencia solo comparece los señores JOSE DARIO LOPEZ MUÑOZ, LUIS ALBERTO CASTELLANOS Y CLAUDIA LOPEZ solicitados por la Parte demandante.

PT. BARRIENTES BAEZ JHON ARLEY Y BRAYAN STEVEN MORALES RENDON y al señor JOSE PERDOMO DUQUE, de la parte demandada.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JOSE DARIO LOPEZ MUÑOZ**, 6.317.564, 76 años, soltero, vive en Roncesavalles, no sabe firmar, ganadero en una vereda La Yerbabuena, vecino y amigo del demandante; **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por las cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **LUIS ALBERTO CASTELLANOS ALVINO**, 5.950379, 61 años, unión libre, nada de estudio, trabaja en finca;

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **tercero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **CLAUDIA MILENA LOPEZ MORALES**, Roncesvalles, vive en el pueblo; 31 años, unión libre; 11 grado; ama de casa. Cuñada del demandante, esposa del hermano del demandante.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **cuarto** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JHON ARLEY BARRETO**, vive en Lérica – Tolima, 32 años, unión libre, técnico en explotación agropecuaria, activo de la policía nacional; **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por las cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: Si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

Ya se encuentran recepcionados los testimonios decretados y no se recepcionaron más.

Por otra parte se hace necesario decretar otra prueba de oficio a efectos de garantizar una justicia material, por lo que en razón a ello se ordena **oficiar** al Hospital de Roncesvalles para que de forma inmediata remita copia de la historia clínica del OSCAR ALBEIRO GUTIERREZ por los hechos del 05 de enero de 2014. *

Igualmente se ordena **oficiar** al Departamento de Policía del Tolima y a la Estación de Policía de Roncesvalles – Tolima, para que de manera inmediata remita certificación donde conste el número de armas que había, la clase de armas y que municiones se gastaron el día de los hechos, exactamente el 05 de enero de 2014. *

Ahora, como quiera que se efectuó el anterior requerimiento, el Despacho decide suspender la presente audiencia con el fin de obtener todas las pruebas decretadas en la audiencia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

inicial, para lo cual se fija la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 am.) del próximo treinta y uno (31) de agosto de 2018.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 04:26 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

BALTAZAR HERRAN FANDIÑO
Parte demandante

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

JORGE ANDRES ALVARADO
Parte demandada

TESTIGOS,



JOSE DARIO LOPEZ MUÑOZ

LUIS ALBERTO CASTELLANOS

CLAUDIA MILENA LOPEZ MORALES

JHON ARLEY BARRETO PAEZ

DEISSY ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria